



Lima, 29 de Agosto del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900046-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 090547-2018, y N° 095937-2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 090547-2018 de fecha 30 de abril del 2018, la empresa Quota Parking System S.A.C, representada por uno de sus socios, el señor Pedro Alexander Peña Gomez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para playa de estacionamiento, en el inmueble ubicado en jirón Camaná N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Camaná N° 943, Cercado de Lima, forma parte de una edificación mayor ubicada en jirón Camaná N° 939 - 941- 943 - 945, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, ubicado en la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000024-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 09 de mayo del 2018, de la cual se desprende que se habrían realizado trabajos de demolición de un Monumento pre existente para la construcción de una edificación nueva de uso comercial; que el establecimiento se ubica en el primer nivel de la edificación actual, y que la fachada presenta vanos rectilíneos para puertas con carpintería metálica antecedidas por rejas de fierro, dos de dichos vanos presentan tapeado con albañilería de ladrillos; se accede desde el jirón Camaná a través de un vano de puerta de 4.20 ml aproximadamente con dos hojas de carpintería metálica batientes hacia el interior para el acceso vehicular y peatonal; en el interior se distribuye un patio libre con acabado de piso en cemento pulido y se ha instalado en su perímetro estructuras de fierro con cobertura de malla rachel para cubrir los vehículos estacionados; inmediato al ingreso, se ubica los servicios higiénicos diferenciados con revestimiento de cerámico en piso y pared, por encima de estos servicios se ubica un cuarto provisional para el vigilante; así mismo se ubica una caseta de vigilancia y los ingresos secundarios a los demás establecimientos de la edificación nueva; que el uso solicitado para estacionamiento es improcedente para un inmueble declarado Monumento en conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y en el artículo 135°, literal b) de la Ordenanza N° 062-MML, que aprueba el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima; advirtiendo que se habrían realizado trabajos de demolición de un Monumento pre existente y obras civiles para los nuevos usos y funciones, consistentes en la construcción de una edificación contemporánea con sistema estructural de pórticos de concreto, con una fachada de dos niveles, la construcción de servicios higiénicos diferenciados, instalación de puertas metálicas enrollables antecedidas por rejas de fierro y tapeado con ladrillo, acondicionamiento del inmueble para uso de estacionamiento, y nuevas instalaciones eléctricas y sanitarias; modificando la arquitectura original y el perfil





urbano del inmueble integrante de la Zona Monumental de Lima, contraviniendo el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; que, de la búsqueda del archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se ha encontrado autorizaciones y/o licencias que acrediten las intervenciones ejecutadas y verificadas en el inmueble; por tanto corresponderían a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que concluye, solicitar a la administrada las argumentaciones que considere pertinente respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 900149-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunica al señor Juan Luciano Peña Quispe, apoderado de la empresa Quota Parking System S.A.C., las observaciones técnicas normativas provenientes de la evaluación realizada a su solicitud, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las argumentaciones pertinentes en relación a lo manifestado;

Que, mediante Expediente N° 095937-2018 de fecha 08 de junio del 2018, la empresa Quota Parking System S.A.C, por intermedio de uno de sus socios, el señor Pedro Alexander Peña Gomez, presenta los descargos al Oficio N° 900149-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando dar por absuelto las observaciones emitidas;

Que, mediante Informe N° 000046-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de agosto del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, revisa y evalúa los descargos presentados por el señor Pedro Alexander Peña Gomez en atención al Oficio N° 900149-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; señalando que, el administrado no cumple con presentar las licencias y/o las autorizaciones, emitidas por las entidades competentes, que respalden los trabajos de demolición de un Monumento pre existente y las obras civiles para la construcción de una edificación nueva verificada y constatada en el inmueble durante la inspección ocular realizada, por tanto, corresponden a obras inconsultas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo, dichas intervenciones contraviene lo establecido en el artículo 16°, 22°, 27°, 32°, 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;



Que, respecto a lo descrito en el numeral 1° del Expediente N° 095937-2018, el administrado realiza un deslinde de responsabilidad respecto a las obras ejecutadas en el bien inmueble, señalando que su representada solo es arrendataria de dicho inmueble y que desconocen las modificaciones que pudieron haberse realizado en el tiempo; cabe señalar que de la búsqueda en el Archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, el señor Juan Luciano Peña Quispe, quien actualmente es gerente general de la empresa Quota Parking System S.A.C. desde el año 2013, comunicó al Ministerio Público en fecha 28 de setiembre del 2009, sobre el desplome de un muro en el inmueble declarado Monumento, por consiguiente la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Instituto Nacional de Cultura, realizó las inspecciones oculares y solicitó al administrado, presentar un proyecto de intervención integral en el inmueble; por tanto el señor Juan Luciano Peña Quispe, representante legal de la administrada tiene pleno conocimiento desde el año 2009, sobre los procedimientos e intervenciones verificados en el inmueble ubicado en jirón Camaná N° 943 - Cercado de Lima; así mismo la Dirección en reiteradas oportunidades le solicitó ese mismo año, la presentación inmediata de un



PERU

Ministerio de Cultura

proyecto de intervención integral; sin que a la fecha haya presentado el proyecto solicitado;

Que, de lo manifestado en el numeral 2°, el administrado señala que dentro del mismo jirón Camaná se encuentran dos playas de estacionamiento en total funcionamiento, así mismo, el inmueble cumple con las normas exigidas por Defensa Civil, y que la Dirección pretende denegar su solicitud originando la desigualdad ante la ley; cabe indicar que las normas son claras y se aplican de igual forma a todas las personas naturales y jurídicas; por lo tanto el uso solicitado para playa de estacionamiento resulta NO conforme en el inmueble ubicado en la Zona Monumental de Lima, en concordancia a lo establecido en el artículo 27° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece: "...Es prohibido el funcionamiento exclusivo de playa de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumentos y/o integrante de Ambientes Urbano Monumentales y de Valor Monumental..."; así mismo el artículo 135°, literal b) de la Ordenanza N° 062-MML, que aprueba el Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, señala que: "Dentro de la Zona A (Zona de Tratamiento Especial 1 - Ordenanza N° 893-MML), no se otorgarán licencias para el funcionamiento de playas de estacionamientos en forma temporal, las existentes que, dentro de los plazos que señale la Municipalidad de Lima, no ejecuten obras definitivas según los usos permitidos, serán clausuradas pudiendo ser objeto de expropiación a fin de ser dedicadas a la reubicación del comercio callejero, de acuerdo a reglamentación especial. **No se permitirá el funcionamiento de playas de estacionamientos en lotes cuya edificación haya sido demolida clandestinamente**";

Que, el administrado señala en el numeral 3° de su descargo, que el único propietario del inmueble es el señor Juan Luciano Peña Quispe, quien sigue un proceso judicial de Otorgamiento de Escritura Pública antes los juzgados civiles de Lima a fin de lograr la inscripción de la propiedad ante Registros Públicos de Lima; al respecto, es requisito acreditar la propiedad del inmueble con una copia simple de la Partida Electrónica expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - VIGENTE, en concordancia con el ítem N° 5 del Texto Único de los Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, y que la presentación de una resolución de contrato compra-venta privada del bien inmueble con firma legalizada de fecha 23 de marzo del 2011, es un documento que no está regulado en dicho procedimiento; por otro lado, lo manifestado por el administrado carece de veracidad cuando en la búsqueda en el Registro de Propiedad Inmueble, la Partida N° 40394451, en el título de dominio, asiento C 00010, señala una transferencia interestatal a título gratuito que tiene en calidad de legado el Instituto Nacional de Cultura a favor del Ministerio de Educación, con la finalidad de que sea dedicado al local de la Escuela Nacional de Música, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 324-2014-MC;



Que, respecto a lo descrito en el numeral 4° de su descargo, el administrado señala que desconoce que la propiedad fue Declarada Inhabitable Total, puesto que el arrendamiento del local data de agosto del 2017; al respecto lo manifestado por el administrado resulta contradictorio, puesto que en fecha 23 de octubre del 2009 el inmueble fue declarado Inhabitable Total mediante RSAU N° 982-2009 y comunicado mediante Oficio N° 1526-2009-MML-PMRCHL del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima; así mismo, mediante Oficio N°135-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 10 de febrero del 2010, la Dirección, solicita al señor Juan Luciano Peña Quispe la presentación de un proyecto integral de restauración del inmueble de su propiedad, señalando que toda obra pública o privada requiere de



autorización del Ministerio de Cultura de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural;

Que, el administrado no ha cumplido con presentar las licencias y/o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden los trabajos de demolición de un Monumento pre existente y las obras civiles ejecutadas para la edificación nueva a los nuevos usos y funciones, careciendo de la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura para su ejecución, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, de la evaluación a los argumentos presentados por el administrado, concluye que el inmueble no se encuentra apto para ejercer la actividad de playa de estacionamiento, toda vez, que no acredita mediante licencias o autorizaciones la ejecución de trabajos de demolición y obras civiles, constituyendo en obras inconsultas, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vías de regularización a la obra ejecutada sin la autorización previa del Ministerio de Cultura;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para playa de estacionamiento, en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho inmueble no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin*





PERÚ

Ministerio de Cultura

excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 1271, que modifica el literal d.4 del artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: *“La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; la Ley N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACUMULAR los Expedientes N° 090547-2018; N° 095937-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en jirón Camaná N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para playa de estacionamiento, en el inmueble ubicado en jirón Camaná N° 943, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora